

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas-Risaralda

### ACUERDO N° 014

(Noviembre 29 de 2008)

“ **POR CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES A LA ALCALDESA MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**”

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor

#### **PRESIDENTE**

Honorables concejales

Ciudad.

Cordial saludo.

Presento a consideración de los Honorables Concejales el presente proyecto de acuerdo, mediante el cual se busca que le sean otorgadas algunas facultades a la alcaldesa municipal, las cuales son indispensables para continuar con el trámite de los diferentes procesos de legalización de viviendas y de bienes inmuebles que actualmente adelanta el Municipio. Se fundamenta el presente proyecto de la siguiente manera:

1º. El artículo 2º de la Constitución Política se refiere a los “ **ESENCIALES DEL ESTADO**”, al consagrar que “... **Son fines esenciales del Estado: servir a la**

**comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...**” Con el presente acuerdo lo que se busca precisamente es servirle a la comunidad y promover la prosperidad general, pues con las facultades de que trata este proyecto se podrán legalizar numerosos inmuebles en el municipio de Dosquebradas, para poder elaborar y registrar las respectivas escrituras públicas, para que tanto el Municipio como los particulares tengan certeza jurídica sobre la titulación de los respectivos predios.

2º. El artículo 51 de la Constitución Política hace alusión al “ **DERECHO VIVIENDA DIGNA**” y establece que “**...Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna...**”. Como es de conocimiento de los Honorables Concejales, desde hace muchos años, numerosos predios de propiedad del Municipio han sido ocupados por personas de escasos recursos, a quienes les debe ser legalizada su situación, para lo cual se requiere adelantar varios trámites legales ante notario público y para ello es indispensable que la alcaldesa municipal cuente con expresas facultades. Este problema de la falta de legalización afecta a numerosas comunidades del Municipio, como las de los barrios Las Violetas, Barro Blanco, Pueblo Sol, etc. Igualmente se requieren legalizar predios en los cuales desde hace considerable tiempo funcionan escuelas, parques, centros de salud, casetas comunales, etc. Estas legalizaciones son indispensables, para entregar las respectivas escrituras a las personas interesadas y para que el Municipio pueda sanear el inventario de sus bienes inmuebles. Desde hace años se está esperando esta legalización y la actual administración está comprometida con este proceso, pues no es justo que muchas personas, desde hace tiempo tengan una vivienda pero no tengan títulos de la misma. Esta situación debe ser subsanada y superada en forma definitiva.

3º. El artículo 48 de la ley 9ª de 1989, conocida como Ley de Reforma Urbana, estipula que “**...Los concejos, el Consejo Intendencial y las juntas metropolitanas podrán delegar en los alcaldes e Intendente de San Andrés**

y Providencia la legalización de las urbanizaciones constituidas por viviendas de interés social. La legalización implicará la incorporación al perímetro urbano o de servicios y la regularización urbanística del asentamiento humano. Acuerdo número 006 de 2008...” Por su parte, el artículo 58 de la misma ley consagra que “...Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los inmuebles de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social (...) La cesión gratuita, mediante escritura pública, se efectuará a favor de los ocupantes. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados...” Por su parte, el artículo 2º de la ley 1001 de 2005, establece que “...Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita, se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados...” Como puede observarse, disposiciones legales autorizan la legalización de bienes inmuebles.

4º. El artículo 95 de la ley 388 de 1997, establece que **“... Todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos y las cesiones de que trata el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989, que realicen las entidades públicas se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad. En todo caso, los inmuebles cuya propiedad se adquiera conforme a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989,**

**tendrán las mismas limitaciones establecidas en la Ley 3ª de 1991 para las viviendas adquiridas o mejoradas con el subsidio familiar de vivienda...”**

5º. Para legalización de bienes inmuebles se requiere adelantar diferentes actuaciones legales, entre ellas las de **enajenación de predios de propiedad del Municipio a cualquier título; recibir predios de propiedad de entidades públicas o de particulares; englobar, desenglobar o permutar predios; constituir o modificar reglamentos de propiedad horizontal; ceder predios en calidad de comodato; aclarar escrituras en los casos necesarios; declarar remanentes de predios, etc.** Todos estos trámites deben ser adelantados ante Notario Público y se requiere que el Honorable Concejo Municipal faculte a la alcaldesa municipal, en forma expresa para cada una de estas actuaciones. Es indispensable contar con dichas facultades para seguir adelante con las legalizaciones de bienes inmuebles que actualmente adelanta la administración municipal de Dosquebradas.

De esta manera se deja presentado y motivado el presente proyecto de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, inciso 2º de la ley 136 de 1994. Ruego a los Honorables Concejales que sea revisado y estudiado y, de considerarlo pertinente y benéfico para la comunidad y para los intereses de la administración municipal, sea debidamente aprobado, pues lo que se busca es que el ejecutivo municipal pueda legalizar numerosos inmuebles y así poder brindarle seguridad legal y bienestar a numerosas familias de nuestra ciudad y consolidar el inventario de bienes inmuebles de la entidad.

De los Honorables Concejales,

Atentamente,

**LUZ ENSUEÑO BETANCUR BOTERO**

Alcaldesa municipal

**República de Colombia**

**Concejo Municipal**

Dosquebradas-Risaralda

**ACUERDO N° 014**

(Noviembre 29 de 2008)

“ **PODEVAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES A LA ALCALDESA MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**”

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 2º, 51, 311, 313 de la Constitución Política; ley 136 de 1994, artículo 58 de la ley 9º de 1989, artículo 95 de la Ley 388 de 1987, el artículo 5º de la ley 2ª de 1991, la ley 1001 de 2005 y demás normas concordantes,

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN.** Autorizar a la alcaldesa municipal, por el término de un año, para que a nombre del Municipio y de conformidad con la normatividad que regula los procesos de legalización y/o reubicación de predios destinados a vivienda de interés social, para transfiera a título gratuito mediante resolución administrativa, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, los bienes fiscales inmuebles de propiedad del Municipio, siempre y cuando hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social antes del 30 de noviembre de 2001 y que no se trate de bienes fiscales destinados a la prestación de los servicios de salud, de educación o de uso deportivo y recreativo, no se encuentren ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población en los términos del artículo 5º de la ley 2ª de 1991 y la Ley 1001 de 2005.

**PARÁGRAFO:** La legalización de la vivienda de interés social a que se refiere el presente acuerdo se otorgará por familia y únicamente por una sola vez.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN.** Para ejercer la autorización descrita en el artículo anterior, la alcaldesa municipal queda autorizada para proceder a la enajenación de predios fiscales de propiedad del municipio, recibir predios de entidades o de particulares; englobar, desenglobar, permutar predios de propiedad del municipio; constituir o modificar reglamentos de propiedad horizontal, de propiedad del municipio o donde éste tenga participación; ceder predios en calidad de comodato a la junta de acción comunal que lo solicite; aclarar escrituras en los casos necesarios; declarar remanentes de predios del municipio y las demás actividades que sean necesarias para la legalización de bienes inmuebles propiedad del municipio.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS.** Para que la alcaldesa municipal pueda proferir el acto administrativo respectivo, será necesario que previamente se certifique:

1. Que el inmueble objeto de cesión sea de propiedad del municipio de acuerdo con el estudio de la situación jurídica del mismo que se adelante al respecto.
2. Que se certifique que los inmuebles objeto de cesión hayan sido ocupados antes del 30 de noviembre de 2001, como lo establece la Ley 1001 de 2005.

3. Que se certifique igualmente, que dichos inmuebles no se encuentran ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población en los términos del artículo 5º de la ley 2ª de 1991, para lo cual deberán tenerse en cuenta las normas urbanísticas correspondientes.

4. Que se certifique por las autoridades competentes del municipio que los inmuebles objeto de cesión no son de uso público, ni son bienes fiscales destinados a la prestación de los servicios de salud, educación, o uso deportivo o recreativo.

5. Que los inmuebles estén ocupados con viviendas cuyo carácter de interés social sea certificado por la autoridad competente, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Presidencial número 540 de 1998.

**ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO.** El procedimiento de la cesión a título gratuito se adelantará con sujeción a lo previsto en el Decreto 540 de 1998 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reformen.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Dosquebradas, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).

**JULIAN ALONSO CHICA LONDOÑO  
OSORIO**

Presidente

**JORGE ELIÉCER GARCÍA**

Secretario General

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL**  
Dosquebradas-Risaralda

**ACUERDO N° 014**

(Noviembre 29 de 2008)

**“ POR CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES A LA ALCALDESA MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA**

**HACE CONSTAR**

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Tercera (3ª) el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil ocho (2008) y remitido a la plenaria a segundo debate el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil ocho (2008), cumpliéndose los dos (2) debates, de conformidad con el Artículo 73, inciso 2º de la Ley 136 de 1994.

**INICIATIVA: ALCALDESA MUNICIPAL**

**FECHA: NOVIEMBRE 29 DE 2008**

**JORGE ELIÉCER GARCÍA OSORIO**

Secretario General

**REMISIÓN:** Me permito remitir el Acuerdo N° 014 de noviembre veintinueve (29) de dos mil ocho (2008), a la señora Alcaldesa Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy diez (10) de diciembre de dos mil ocho (2008).

**JORGE ELIÉCER GARCÍA OSORIO**

Secretario General